

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	"
Tres id.....	7	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	"
Tres id.....	6'50	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78).

**Gobierno Civil**

**Circular.**

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 31 de enero último se publicó por este Gobierno la siguiente circular:

«Según me comunica la Dirección general de Agricultura y Montes, los campos españoles hállanse amenazados de una nueva plaga que ataca el arbolado frutal y para prevenirla y remediarla, si se presentase en esta provincia, es indispensable acudir a los organismos creados en la Ley de 21 de mayo de 1908 y entre ellos a las Juntas locales de plagas del campo, que creó en su artículo 2.º la soberana disposición citada.

Por tanto, ordeno a todos los Alcaldes de la provincia que, sin demora ni excusa alguna, remitan a la mayor brevedad a esta Comisaría Regia de Fomento relaciones certificadas de las personas que constituyen la Junta local de defensa contra las plagas del campo, y si tal Junta no existiese, los datos necesarios para constituir las que, según dispone el artículo 2.º de la Ley citada, son los siguientes: Relación de los mayores contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria.—Dos personas que pertenezcan a entidades agrícolas y si no existieran éstas, el señor Maestro y un Médico titular».

Y no habiéndose cumplido cuanto en la misma se previene, más que

por un reducido número de Ayuntamientos, encargo a los que no lo hayan hecho lo verifiquen a la mayor brevedad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les impondré el correctivo a que haya lugar.

Burgos 16 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Angel Uceda López.**

**Minas.**

Hallándose diligenciados los títulos de las minas «Joaquín», número 3105; «Lola», número 3104; «Por si cuja», número 3103; «Isabel», número 3097; «San Cristóbal», número 3090; «Leva», número 3089; «Leva segunda», número 3094; «Leva tercera», número 3095, y «Leva cuarta», número 3109, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 59 del vigente Reglamento de Minas, he acordado notificar a los interesados para que en término de treinta días puedan recoger los interesados en la sección de Minas de este Gobierno referidos títulos y planos correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 17 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Angel Uceda López.**

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES**

**Caja especial de fondos municipales**

**Mes de febrero de 1923.**

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

Pesetas.

**CARGO**

Existencia en fin del mes anterior..... 7160'97

Recaudado en el mes de esta cuenta..... 27150'73  
Total cargo.... 34311'70

**DATA**

Pagos hechos..... 10159'69

**RESUMEN**

Importa el cargo..... 34311'70  
Idem la data..... 10159'69

Existencia para el mes de marzo de 1923..... 24152'01

Burgos 28 de febrero de 1923.  
—El Depositario, Mariano Olmos.—  
Conforme: P. El Contador, Buena-ventura Izquierdo.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Barrios de Bureba, por propios.....	66'30
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego..	345'18
Villaescusa del Butrón...	9'14
Villavieja.....	74'54
Villayerno Morquillas...	52'44
Zuñeda.....	3'96
Villusto.....	340'17
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	15'46
Ausines, Revilla del Campo y Quintanalará.....	46'58
Ubierna.....	64'74
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villalómez.....	7'80
Villamayor de los Montes.	1493'11
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'20
Bañuelos del Rudrón.....	4'93
Cebrecos y Tordueles....	41'93
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	85'40
Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Quintanilla Escalada y Valdelateja.....	5'18

Santa María Ribarredonda y Vallarta.....	0'82
El mismo y Zuñeda.....	1'44
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	83'05
Castromorca.....	24'70
El Almiñé.....	51'58
Icedo.....	57'85
Fuencivil.....	6'81
Modúbar de San Cibrían.	26'95
Modúbar de la Cuesta ...	40'56
Rublacedo de arriba....	92'79
Nocedo.....	14'74
Tapia.....	189'08
Las Quintanillas.....	188'71
Los Ordejonos.....	221
Pedrosa de Muñó.....	82
Hiniestra.....	15'86
San Martín de Ubierna...	61'58
Valtierra de Riopisuega.	52'83
San Miguel de Pedroso...	1'63
Villahernando.....	125'36
Terrazas.....	38'69
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorojo.....	101'15
Frاندovinez.....	950'73
Lodoso.....	70'25
Villanueva de las Carretas.	193'91
Villalval.....	35'85
Villaute.....	26'45
Villalibado.....	20'42
Quintanaortuño.....	9'15
Abajas.....	54'07
Arroyal.....	53'27
Los Ausines.....	183'03
Arenillas de Villadiego...	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Briviesca.....	220'86
Carcedo de Burgos.....	207'27
Barbadillo de Herreros...	14'92
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cebrecos, Puenteadura y Tordueles.....	10'52
Cayuela.....	172'21
Coculina.....	34'76
Celada del Camino.....	756'25
Espinosa de Cervera.....	5'89
Cogollos.....	401'74
Gredilla de Sedano.....	16'61
Cuevas de San Clemente..	311'86
Villagutiérrez.....	140'73
Acedillo.....	48'57
Hormazuela.....	35'19



Castrogeriz.....	297'87
Cameno.....	7'28
Castrovido.....	32'51
Cardeñuela-Riopico.....	180'06
Cebreco.....	360'32
Castellanos de Castro.....	55'01
Condado de Treviño.....	172'30
Campolara.....	4'37
Estépar.....	733'10
La Horra.....	135'17
Gamonal de Riopico.....	53'54
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijalba.....	166'56
Itero del Castillo.....	902'05
Hermosilla.....	200'95
Mamolar.....	6'23
Huérmece.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Masa.....	22'71
Madrigalejo.....	394'99
Melgar de Fernamental..	1035'31
Mecerreyes.....	51'14
Monasterio de la Sierra...	6'67
Miraveche.....	228'33
Orbaneja-Riopico.....	21'60
Navas de Bureba.....	47'73
Olmos de la Picaza.....	80'70
Olmillos de Sasamón.....	228'78
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver.....	374'06
Parte de Bureba.....	46'71
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Pesadas de Burgos.....	23'76
Prádanos de Bureba.....	206'62
Pedrosa del Príncipe....	314'39
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Poza de la Sal.....	389'01
Quintanaortuño.....	73'69
Quintanillabón.....	8'03
Quintanilla de la Mata...	334'71
Quintanilla del Coco.....	199'59
Redecilla del Campo....	67'04
Quintanilla-Somuñó.....	263'37
Rebolledas (Las).....	7'28
San Mamés de Burgos....	63'70
Revilla-Cabriada.....	280'70
Santa María del Campo..	232'17
Sasamón.....	367'38
Santibáñez Zarzaguda...	84'35
Santa María Tejadura....	90'25
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tablada del Rudrón....	34'77
Tordueles.....	513'63
Terradillos de Sedano....	4'16
Briviesca, particulares...	100'88
Tordueles.....	12'25
Villadiego.....	6'40
Vilviestre de Muñó, Bene- ficiencia.....	1'09
Melgar de Fernamental..	29'30
Villadiego.....	63'71
Quintanilla de la Mata, Instrucción pública....	4'14
Castrogeriz.....	116'48
Tamarón.....	7'91
Pedrosa del Príncipe....	3
Villadiego.....	11'56
Santa María del Campo..	10'53
Valtierra de Riopisuerga.	14'74
Villademiro.....	30'54
Villorejo.....	17'89
Estépar.....	5'11
Ibeas y San Millán de Jua- rros, propios.....	61'74
<b>Total.....</b>	<b>27150'73</b>

Burgos 28 de febrero de 1923.—  
El Depositario, Mariano Olmos.

Relación de las cantidades sa-  
tisfechas por cuenta de los pueblos  
siguientes:

	<i>Pesetas</i>
Formalizado por cuota del contingente provincial de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:	
Frandovinez.....	519'34
Grijalba.....	166'46
Atapuerca.....	287'37
Cayuela.....	172'11
Ibeas de Juarros.....	254'66
Cañizar de los Ajos.....	226'41
Pampliega.....	2878'72
Briviesca.....	321'04
Celada del Camino.....	179'74
Villamayor de los Montes.	657'01
Solarana.....	236'89
Terradillos de Sedano....	11'61
Miraveche.....	228'23
Villarmentero.....	143'20
Villayerno-Morquillas...	52'34
Entregado a D. Deogra- cias Moral Albillos, auto- rizado por el Ayunta- miento de Frandovinez..	431'14
Id. a D. Juan L. Manrique, por la Junta administra- tiva de San Millán de Juarros.....	30'80
Id. a D. Manuel González Rebolleda, por la de El Almiñé.....	51'48
Id. a D. José Carrera Rico, por la de Villanueva de las Carretas.....	193'81
Id. a D. Nicolás Santos, por la de Modúbar de la Cuesta.....	49'41
Id. a D. Valentin Marin López, por el Ayunta- miento de Celada del Ca- mino.....	250
Id. a D. Esteban Martínez García, por la Junta ad- ministrativa de Icedo..	115'50
Id. a D. Victor Casado Fuente, por la de Modú- bar de San Cibrán....	26'85
Id. a D. Demetrio Aroe García, por la de Castro- morca.....	62'45
Id. a D. Cipriano Martínez Carrillo, por el Ayunta- miento de Arroyal.....	53'17
Id. a D. Juan García Re- villa, por el de Solarana.	1415'70
Id. a D. Bonifacio Miguel Reoyo, por la Junta ad- ministrativa de Arroyo de Muñó.....	105'03
Id. al mismo, D. Pablo Benito y D. Antiocho Gon- zález, autorizados por las Juntas administrativas del pueblo anterior, Quin- tania-Somuñó y Villavieja	197'72
Id. a D. Bruno Gil Ortega, por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes	835'85
Pagado por importe de tim- bres móviles para unirlos a las facturas del cobro de intereses de inscrip- ciones.....	5'65
<b>Total.....</b>	<b>10159'69</b>

Burgos 28 de febrero de 1923.—  
El Depositario, Mariano Olmos.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

### Clases pasivas.—Revista anual.

Con arreglo a lo determinado en la ley de 25 de julio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882 y de 4 de marzo de 1907, Reglamento de 30 de julio de 1900 y Real orden de 20 de enero de 1915, se recuerda por el presente anuncio a todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse a la revista anual en esta Intervención de mi cargo durante el mes de abril próximo, excepto los días festivos, a fin de que dicha revista quede realizada a completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste a dichos interesados, a cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados a dicho acto, si no en los casos determinados que a continuación se expresan.

2.ª Los que se hallen fuera de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 1.º al 30 de abril, ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en capitales y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentra accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobre su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien está expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además, unos y otros, su vecindad y residencia fija, advirtiendo a todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos.

Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expedida en papel timbrado de dos pesetas.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito a esta Intervención, hasta el 30 de abril próximo, acompañando certificado facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda el ri-

dad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el certificado de su existencia y estado, y cuanto se refiera a viuda o huérfanos.

Igual aviso darán a los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegios o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores o encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de los haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión, sean varios, deberán presentarse todos ellos, si han de cumplirse las formalidades de la revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de su revista lo están los Sres. Ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados a Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los cuerpos político-militares, a quienes con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882 y Reglamento de 30 de julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo a esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, a menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo a su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 7.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho o documento que acredite el derecho del haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase a que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real casa, que los consignados en las nóminas de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de su vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.



8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de Reales órdenes de concesión de su haber pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaron los maridos o padres, que estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, han de acogerse a los beneficios de la citada Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º Los individuos que se hallen obligados a pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.º El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.º La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal y

4.º Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada, y que respecto a los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en la nómina, según consta en dichas nominillas o papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados a mi presencia o a la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben o no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales o Real Casa, añadiendo los religiosos excomulgados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican; caso de no saber firmar los interesados, lo hará a su ruego y presencia otro que perciba haber del estado o satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde 1.º de abril en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios religiosos en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepío o del Tesoro, daran aviso por escrito a esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten a la revista, estando a ella obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el día 30 del próximo mes de abril, los Alcaldes

remitirán a esta Intervención, de oficio y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderá al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión a que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula diploma o certificación porque les fué concedida y clase a que pertenecen, con vista de los originales que están obligados a exhibir los interesados, no admitiéndose por consiguiente que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados y se encuentren sin reinegrar con un timbre móvil de diez céntimos de peseta.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 14 de marzo de 1923.== El Interventor, C. Martín.==V.º B.º== El Delegado de Hacienda, Chápuli.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Pineda de la Sierra, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de marzo de 1923.== El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Villaverde-Peñahorada, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de marzo de 1923.==

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Belorado.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 15 de marzo de 1923.== El Alcalde, Felipe Ansuena.

Ignal anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde-Mogina.

Redecilla del Camino.

Campillo de Aranda.

Las Vegas.

Olmos de la Picaza.

Salazar de Amaya.

San Pedro Samuel.

Quintanalara.

Respecto de territorial: Mecerreyes.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cubillo del Campo.

Pinilla Trasmonte.

Tobar.

Arenillas de Villadiego.

Cabañes de Esgueva.

Cubo de Bureba.

Barbadillo del Mercado.

Villaespasa.

Respecto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares: Villanueva de Rio Ubierna, Valle de Hoz de Arriba, Cillernelo de abajo, Castrillo de la Reina, Carrias y Los Barrios de Bureba.

#### Alcaldía de Villadiego.

Para examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios para el año económico de 1923-24, se cita a todos los Municipios de este partido judicial, a fin de que manden un representante, debidamente autorizado, a la reunión de primera convocatoria que a dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial, el día 27 del actual, a las once de la mañana, debiendo advertir que, de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en segunda y última convocatoria el día 28, a la misma hora, con cualquiera que fuere el número de señores representantes.

Al propio tiempo se requiere a los Ayuntamientos de este partido que se hallan en descubierto del pago de las cuotas correspondientes al presente año, para que en el plazo de diez días satisfagan sus respectivas deudas, pues pasado dicho término se procederá a su exacción por

la vía de apremio contra los que resulten morosos.

Villadiego 15 de marzo de 1923.== El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

#### Alcaldía de Yudego y Villadiego

Formado el repartimiento del cupo señalado a este distrito por el concepto del anticipo reintegrable que fué concedido por el Estado para la construcción del camino vecinal de Yudego a la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, correspondiente a la primera anualidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Yudego y Villadiego 2 de marzo de 1923.== El Alcalde, Inocencio García.

#### Alcaldía de Villahoz.

En este Ayuntamiento, y a instancia de D.ª Gaspara de Quevedo Campo, madre del mozo José Urban Quevedo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hijo Sinesio Urban Quevedo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan noticia de la existencia y actual paradero del referido Sinesio Urban Quevedo, se sirvan participarlo a este Ayuntamiento con el mayor número de datos posible.

Y habiendo manifestado en la revisión de excepciones del corriente año Román Bartolomé Barañano, que su hijo Onésimo Bartolomé Quevedo, continúa ausente en ignorado paradero, a los efectos del citado artículo 145, se hace igualmente público para que cuantos tengan noticia de su existencia y actual paradero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía facilitando el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Sinesio Urban Quevedo y Onésimo Bartolomé Quevedo, para que comparezcan ante mi Autoridad o en la del punto donde se hallan, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a los fines relativos al servicio militar de sus hermanos José y Germiniano, respectivamente.

Villahoz 10 de marzo de 1923.== El Alcalde, Pedro Ballesteros.

#### Alcaldía de Quintanilla San García.

En la relación de deudores por concepto de repartimiento municipal de este distrito, correspondiente al año de 1921-22 y anteriores,



presentada por el Recaudador de este municipio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichos repartos municipales, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado, publicándose este proveído en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en Quintanilla San García a 17 de febrero de 1923.—El Alcalde accidental, Natalio Busto.

#### Alcaldía de Torduelles.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 18 del actual, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios sobre las carnes, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Torduelles 19 de febrero de 1923.—El Alcalde, Basilio Barbadillo.

#### Alcaldía de Tosantos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se tiene acordado que se saque en arriendo la casa-taberna para el año de 1923-24, bajo el pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar el día 25 del corriente mes, a las once de la mañana y si no hubiere licitadores, se verificará el día 1.º del próximo mes de abril.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Tosantos 14 de marzo de 1923.—El Alcalde, Aniceto Martínez.

#### Alcaldía de Villafruela.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 18 de los corrientes, aprobó

el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos establecidos sobre el arbitrio municipal de carnes frescas y saladas en este distrito y ejercicio de 1923 a 1924, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villafruela 19 de febrero de 1923.—El Alcalde, Clemente González.

Se hallan vacantes dos plazas de guardas municipales de esta villa, con el sueldo anual de 821'25 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villafruela 12 de marzo de 1923.—El Alcalde, Clemente González.

#### Juzgado municipal de Terradillos de Sedano.

Por dimisión del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado.

Los aspirantes que deseen optar a ella presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Terradillos de Sedano 2 de marzo de 1923.—El Juez, Valentin Cuasante.

#### Sección de Telégrafos de Burgos.

Existiendo unos 40 postes inútiles, próximamente, entre Aranda y Langra de Duero, procedentes de desecho de líneas telegráficas del Estado, se ha dispuesto, por la Dirección general de Telégrafos, que se vendan en pública subasta, al tipo mínimo de dos pesetas cada uno.

Por tanto, las personas que deseen adquirirlos, presentarán en esta Jefatura de sección, en pliego cerrado, las proposiciones correspondientes, en papel de peseta, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que los citados postes serán recogidos de la línea, previo pago del importe de los mismos, por cuenta del adjudicatario.

Burgos 15 de marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Rufino Gutiérrez.

#### Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de abril, a las once, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideren necesarias, de los artículos de consumo siguientes:

Aceite vegetal, arroz, café, carne limpia, cebollas, dulce, fruta, gallinas, garbanzos, harina de guisantes, harina de trigo, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vaca, manteca de cerdo, manteca de vaca, merluza, patatas, queso manchego, sesos, tocino, tomate, vino tinto, zanahorias, carbón de cok, carbón vegetal, jabón común y legía; durante el mes de abril, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de marzo de 1923.—Angel Escalona.

## Anuncios particulares

### VENTA DE UNA FABRICA DE HARINAS

El Banco de Burgos, para reembolsarse de las sumas porque ha sido alcanzado D. Antonio Azorero Moreno en sus operaciones con el Establecimiento y que no han sido satisfechas en su debido tiempo, y de acuerdo con las facultades que le concede la escritura de hipoteca otorgada por dicho señor, ha acordado proceder a la venta extrajudicial y en pública subasta, de la siguiente forma:

Una fábrica de harinas por cilindros, sistema «Molino Hispania», tipo C. y cernido «Planchister», con una limpia de la mayor perfección. La fábrica tiene todos los elementos necesarios para una molturación normal de 8 500 kilogramos diarios, que pueden elevarse hasta 10.000 y su maquinaria, como de fábrica de reciente instalación, excelente montaje y bien tratada, se halla en perfecto estado de conservación y semi-nueva. Con una fuerza eléctrica de 20 caballos, hay más que suficiente para mover con holgura toda la maquinaria.

La fuerza para la fábrica ha venido suministrándola la Central de la fábrica de Los Balbases, propiedad de los Sres. Viuda e Hijo de Coste, quienes están dispuestos también, previo acuerdo, a continuar facilitándola al nuevo dueño.

La fábrica es de piedra sillería, de moderna construcción y construida expresamente, reúne todas las conveniencias y comodidades que requieren las necesidades de la industria. Tiene también hermosa casa vivienda, con cuarto de baño, lavabos en las habitaciones, etc. etc.

La superficie total de los terrenos en que está levantada la fábrica, al-

macenes y casa vivienda, alrededor de un gran patio central en comunicación directa con todas las dependencias del inmueble, es de 1.747 metros cuadrados, de los cuales 977 corresponden a lo edificado.

La situación de la fábrica, en la misma estación del ferrocarril del norte de Villaquirán de los Infantes, es verdaderamente inmejorable, pudiendo afirmarse que no tiene que soportar gastos de transporte ni al recibo de la primera materia ni a la expedición del producto elaborado.

Con facilísimas comunicaciones y enclavada en la región donde se producen los mejores trigos de la provincia y en la mayor cantidad, los trigos se compran a pie de fábrica y el abastecimiento se hace con tal sobrante que permite seleccionar y elegir las mejores clases de trigos que puedan apetecerse para una inmejorable producción de harinas.

La fábrica en cuestión se vende en el estado en que se encuentra, y las personas que por su compra se interesen, podrán examinarla con toda detención, a cuyo fin el Banco de Burgos les facilitará el necesario permiso.

La subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, en el despacho del Notario de esta Capital D. Rafael López de Haro, calle del Almirante Bonifaz, número 19, piso 1.º

El tipo de la subasta será de pesetas 125.000, admitiéndose pujas a la llana, durante media hora, y adjudicándose la finca objeto de la subasta al que resulte mejor postor.

Para optar a la subasta será preciso depositar en concepto de fianza en poder del Sr. Notario, ante quien se celebrará, el 10 por 100 del importe tipo de subasta, que se devolverá en el acto de terminarse la subasta a toda persona que no hubiera resultado adjudicataria de la finca.

El depósito correspondiente a la persona adjudicataria de la finca, quedará en poder del Sr. Notario, como parte del pago del precio de adjudicación, debiendo satisfacerse el resto dentro del plazo de diez días de la subasta en que habrá de presentarse el comprador para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta. Pasado este plazo sin presentarse el comprador, se entenderá por nula y sin ningún efecto la adjudicación de la finca, con pérdida de la fianza, de la que se hará cargo el Banco de Burgos, vendedor, para aplicársela al reembolso parcial de la deuda del Sr. Azorero.

Burgos 17 de marzo de 1923.—El Secretario, Pedro Medina. 2-5

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

IMPRESA PROVINCIAL